

Con fecha 31 de octubre de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-073412.

Una vez analizada la solicitud, esta considera que la solicitud de "(e) acceso al expediente que ha dado lugar a esta resolución (resolución de 18 de octubre de 2022) para estudiar su fundamento jurídico y las supuestas habilitaciones de las tres personas beneficiarias de los exámenes compensatorios para, en su caso, impugnar la resolución o los títulos que se otorguen en base a ella", sólo puede aceptarse parcialmente. Esta solicitud ha de verse limitada por lo previsto en el artículo 15 y la correspondiente protección de los datos personales, y por el artículo 14.1.f) "la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva", toda vez que anuncia la intención de impugnar una eventual resolución que otorgara el título a alguna de las personas convocadas.

Por lo tanto, y en lo que se refiere al acceso limitado al expediente que ha dado lugar a la resolución, procede informar que el mismo encuentra sus fundamentos de derecho en la normativa siguiente:

- RD 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE). (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/06/09/581/con>);
- Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio en España de la profesión de Traductor-Intérprete Jurado (<https://www.boe.es/eli/es/o/2016/02/17/pre189>);
- Resolución de 29 de julio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se renuevan los miembros de la Comisión de Evaluación prevista en la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio en España de la profesión de Traductor-Intérprete Jurado.

Se han consultado las siguientes listas públicas de traductores/as e intérpretes autorizados:
<https://old.just.ro/MeniuStanga/Listapersoanelorautorizate/Traducatori/tabid/129/Default.aspx>
http://apostille.mfa.bg/MFAL/apostille_certificates.nsf/cert1.xsp

El resto del expediente, en cuanto que contiene los datos personales de las personas aspirantes que han solicitado previamente presentarse a la prueba convocada, no puede facilitarse. Se ha realizado la ponderación prevista en la ley 19/2013, entre el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, y esta considera que la transmisión de dichos datos personales no responden a ningún interés público de suficiente entidad como para producir un menoscabo en la protección de derechos personales en el tratamiento. Tal y como se indica en la política de privacidad y gestión de datos del Ministerio, aplicable a los datos facilitados por los candidatos que hayan participado en esta convocatoria, "el tratamiento de sus datos personales persigue la finalidad de gestión, prestación, ampliación y mejora de los servicios al usuario, la gestión de la información suministrada en las vacantes de empleo, la difusión de información relativa al MAUEC y el seguimiento de consultas planteadas por los usuarios". Dichos datos podrán, en su caso, "ser comunicados a otros Organismos de la Administración Pública". Por lo tanto, en este caso, la transferencia de dichos datos a un tercero no se considera acorde con las obligaciones que corresponde al Ministerio en el tratamiento de datos personales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.